POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DE AGEM

1. Introducción

AGEM (en adelante, "AGEM" o la "Compañía"), plenamente consciente de la importancia de prevenir la utilización de la sociedad como instrumento para canalizar recursos de origen ilícito o destinados a fines criminales, adopta mediante la presente **Política Corporativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo** (en adelante, la "Política") un compromiso firme y explícito de tolerancia cero frente a cualquier práctica que, de forma directa o indirecta, pudiera estar vinculada con la comisión de delitos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La prevención de tales conductas constituye un objetivo prioritario para AGEM, no sólo por las **evidentes responsabilidades penales, administrativas y reputacionales** que podrían derivarse para la sociedad y para las personas físicas que la integran, sino también por la **obligación ética y social** de actuar en todo momento con la máxima integridad, diligencia y transparencia. La vinculación de la Compañía con actividades delictivas de esta naturaleza sería incompatible con sus principios y valores corporativos, afectaría gravemente a la confianza de clientes, proveedores y autoridades, y pondría en riesgo su propia viabilidad empresarial.

Por ello, AGEM declara de forma expresa que no tolerará la participación, directa o indirecta, voluntaria o por omisión, en ninguna actividad que pudiera dar lugar a un proceso de **blanqueo de capitales**, entendido este como el proceso mediante el cual se intentan dar apariencia de legalidad a recursos económicos de origen delictivo, ni en actividades relacionadas con la **financiación del terrorismo**, consistente en proporcionar, recoger o utilizar fondos con la finalidad de cometer actos terroristas o para ser utilizados, total o parcialmente, por organizaciones terroristas.

La presente Política se adopta en cumplimiento de la **Ley 10/2010, de 28 de abril**, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de su Reglamento aprobado por **Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo**, así como de las **Directivas (UE) 2015/849 y 2018/843** y de las **Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF)**. Además, se alinea con las exigencias del **artículo 31 bis del Código Penal español** en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas y con la **Norma UNE 19601:2025** sobre sistemas de gestión de compliance penal, configurándose como un elemento esencial del **Sistema de Compliance Penal** de AGEM.

El **Administrador Único** de AGEM, como máximo órgano de gobierno de la sociedad, asume la responsabilidad última de la aprobación, implantación, seguimiento y mejora continua de esta Política, cuyo cumplimiento será obligatorio

para todos los empleados, directivos, representantes y terceros que actúen en nombre o por cuenta de la Compañía o que, por la naturaleza de su relación comercial o contractual, pudieran implicarla en riesgos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

2. Objeto y objetivos de la Política

La presente Política tiene por objeto establecer un **marco normativo interno, coherente, uniforme y eficaz**, destinado a prevenir, detectar y, en su caso, comunicar cualquier operación, relación o conducta que pudiera estar vinculada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

En cumplimiento de la legislación vigente y de los estándares internacionales aplicables, AGEM persigue, a través de esta Política, los siguientes objetivos fundamentales:

En primer lugar, garantizar que todas las operaciones económicas, comerciales y financieras en las que participe la Compañía se desarrollen con **plena transparencia, trazabilidad y sometimiento a la legalidad**, de manera que en ningún caso puedan servir, aun de forma involuntaria, para canalizar recursos ilícitos o destinados a fines delictivos.

En segundo término, establecer **procedimientos internos de diligencia debida** para la adecuada identificación y conocimiento de clientes, proveedores, contratistas, intermediarios y socios de negocio, con el fin de verificar su honorabilidad, reputación, capacidad financiera y, en su caso, la licitud del origen de los fondos que gestionen o transfieran en el marco de sus relaciones con AGEM.

Asimismo, la Política tiene como objetivo definir **mecanismos claros y eficaces de detección y comunicación de operaciones sospechosas**, de forma que cualquier empleado, directivo o tercero vinculado a la Compañía disponga de canales internos seguros, confidenciales y protegidos para alertar de inmediato sobre hechos o indicios que pudieran resultar contrarios a la normativa aplicable.

Finalmente, la presente Política persigue fomentar una **cultura corporativa de prevención y cumplimiento** en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, garantizando que todos los miembros de AGEM reciben la formación adecuada, conocen sus obligaciones legales e internas y actúan con la máxima diligencia en el desarrollo de sus funciones.

3. Ámbito de aplicación y sujetos obligados

La Política será de **obligado cumplimiento** para AGEM como sociedad matriz, para todas sus filiales y delegaciones, tanto en España como en el extranjero, para el **Administrador Único**, el **Compliance Officer**, la totalidad de empleados,

directivos y representantes de la Compañía, así como para todos aquellos **terceros** —proveedores, contratistas, intermediarios, agentes comerciales, socios estratégicos— cuyas actividades, por su naturaleza o volumen, pudieran implicar riesgos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo para AGEM.

Todos estos sujetos deberán actuar en el marco de esta Política con **diligencia, integridad y transparencia**, asumiendo expresamente la obligación de colaborar en la aplicación de los procedimientos internos de diligencia debida, detección de riesgos, formación y comunicación de operaciones sospechosas previstos en la misma.

4. Principios rectores

La actuación de AGEM en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo se inspira en una serie de **principios rectores** que conforman la base ética, jurídica y operativa de esta Política, garantizando su correcta aplicación en todos los niveles de la organización y en todas las jurisdicciones donde la Compañía desarrolla su actividad.

En primer lugar, el **principio de legalidad** impone la obligación de cumplir de manera estricta con todas las disposiciones contenidas en la **Ley 10/2010**, su Reglamento de desarrollo y las Directivas europeas aplicables, así como con las recomendaciones de los organismos internacionales competentes, como el **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**, el **Fondo Monetario Internacional** o el **Banco Central Europeo**, en la medida en que estas puedan afectar a las operaciones, productos o servicios de la Compañía.

El **principio de diligencia debida** exige la aplicación de controles proporcionales al riesgo, basados en una adecuada **identificación, verificación y seguimiento** de clientes, proveedores y socios de negocio, especialmente en aquellos casos en que existan factores que incrementen la exposición a operaciones potencialmente ilícitas, tales como la presencia en jurisdicciones de alto riesgo, la complejidad financiera de la operación o la utilización de efectivo en cuantías significativas.

Por su parte, el **principio de prevención** obliga a la Compañía a adoptar medidas organizativas, formativas y tecnológicas destinadas a evitar, antes de que lleguen a materializarse, cualquier operación susceptible de ser utilizada con fines de blanqueo o financiación del terrorismo, garantizando una respuesta temprana y eficaz frente a la detección de riesgos.

El **principio de transparencia y trazabilidad** implica que todas las operaciones económicas, financieras y comerciales en las que participe AGEM deberán ser registradas, documentadas y conservadas conforme a la normativa vigente, de modo que puedan ser objeto de verificación, auditoría y, en su caso, comunicación a las autoridades competentes sin dilaciones indebidas.

El **principio de colaboración activa** consagra la obligación de AGEM de cooperar de manera leal y diligente con las autoridades judiciales, policiales y administrativas, en particular con el **Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC)**, facilitando la comunicación inmediata de operaciones sospechosas y el suministro de la información y documentación que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones legales.

Finalmente, el **principio de confidencialidad y protección del informante** garantiza que toda comunicación interna relativa a operaciones sospechosas o a incumplimientos de esta Política será tratada con la máxima reserva y seguridad, prohibiéndose expresamente cualquier tipo de represalia, sanción o trato discriminatorio contra quienes realicen de buena fe tales comunicaciones, en línea con lo dispuesto en la **Ley 2/2023** y en la **Directiva (UE) 2019/1937** sobre protección de personas que informen de infracciones normativas.

5. Medidas de diligencia debida y control interno

AGEM implantará un **Sistema de Diligencia Debida** que comprenderá la identificación, verificación y seguimiento continuo de todos los clientes, proveedores, contratistas, intermediarios y socios de negocio con los que la Compañía establezca relaciones comerciales o profesionales que impliquen operaciones económicas o financieras relevantes.

La **identificación formal** de las personas físicas y jurídicas con las que AGEM se relacione incluirá, como mínimo, la obtención y verificación de su nombre, denominación social, domicilio, actividad, titularidad real, estructura societaria y, en su caso, la existencia de personas con responsabilidad pública (*PEPs*) vinculadas directa o indirectamente a la operación o relación comercial.

El **cumplimiento del principio de "conozca a su cliente" (KYC)** implicará la obligación de obtener información suficiente y fiable sobre la naturaleza de la actividad profesional o empresarial del cliente o proveedor, el origen lícito de los fondos, la finalidad y naturaleza de la relación comercial y cualquier otro dato que resulte relevante para valorar el riesgo de blanqueo o financiación del terrorismo asociado a la operación o relación contractual.

En aquellos supuestos en los que concurran **factores de riesgo agravado**, tales como operaciones transfronterizas complejas, utilización de estructuras fiduciarias, presencia en jurisdicciones no cooperantes, importes de cuantía inusualmente elevada o implicación de personas con responsabilidad pública, AGEM aplicará **medidas reforzadas de diligencia debida**, que incluirán verificaciones documentales adicionales, requerimientos de información complementaria, autorizaciones previas del **Administrador Único** y seguimiento específico por parte del **Compliance Officer**.

Todas las operaciones estarán sujetas a un **monitoreo continuo**, a fin de detectar patrones inusuales, transacciones atípicas o comportamientos que se aparten de la operativa ordinaria del cliente, proveedor o socio comercial. Dicho monitoreo se apoyará en herramientas tecnológicas y en la **revisión periódica** de la información disponible, asegurando su actualización constante y su coherencia con la evolución de la relación comercial o contractual.

6. Procedimientos de identificación, comunicación y colaboración con las autoridades

Cuando cualquier empleado, directivo o tercero vinculado a AGEM tenga **indicios, sospechas o conocimiento** de que una operación, relación comercial o transacción pudiera estar vinculada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, tendrá la **obligación inmediata** de comunicarlo de forma confidencial y segura al **Compliance Officer**, a través de los canales internos habilitados para tal fin.

El **Compliance Officer**, tras recibir la comunicación, evaluará de manera urgente la operación o transacción sospechosa, pudiendo requerir información adicional a las áreas implicadas y adoptando, si procede, medidas cautelares como la **paralización temporal de la operación** hasta completar la revisión interna.

Si, a juicio del **Compliance Officer** y del **Administrador Único**, la operación presenta indicios racionales de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, AGEM procederá a su **comunicación inmediata al SEPBLAC**, conforme a lo previsto en la Ley 10/2010 y en su normativa de desarrollo, aportando toda la documentación e información disponible y colaborando de forma leal y diligente con dicho organismo y con las autoridades judiciales o policiales que pudieran asumir la investigación.

En ningún caso la comunicación interna o externa de operaciones sospechosas podrá suponer **incumplimiento del deber de confidencialidad** que ampara al informante, ni dará lugar a represalias laborales, contractuales o profesionales contra quien haya realizado la denuncia de buena fe, aunque finalmente los hechos comunicados no lleguen a confirmarse.

7. Obligación individual de control y verificación previa de operaciones

Además del sistema general de prevención, supervisión y control establecido en esta Política y de las funciones atribuidas al Administrador Único y al Compliance Officer, se impone a **todo empleado o directivo de AGEM que reciba, procese, autorice o ejecute pagos, transferencias u operaciones económicas o financieras de cualquier naturaleza** la obligación individual de verificación previa y diligente de cada transacción antes de su tramitación o contabilización.

Esta obligación tiene como finalidad establecer un primer nivel de control descentralizado, en el punto más cercano a la operación concreta, de manera que ningún pago o transferencia pueda ejecutarse sin que la persona directamente responsable de su tramitación haya comprobado, bajo su responsabilidad profesional, que no existen elementos objetivos que hagan sospechar de su origen ilícito, de su falta de justificación económica o de su eventual vinculación con actividades delictivas o con la financiación del terrorismo.

La verificación individual comprenderá, al menos, la comprobación de:

- La identidad del ordenante y del beneficiario, contrastando su coherencia con la información contractual o comercial disponible.

- La congruencia del importe y concepto de la operación con la naturaleza y antecedentes de la relación comercial existente.

- La consistencia y suficiencia de la documentación justificativa, incluyendo facturas, contratos, órdenes de pago y cualquier otro soporte acreditativo.

- La ausencia de indicios de irregularidad, tales como pagos a o desde jurisdicciones de riesgo, estructuras societarias opacas, uso de efectivo por importes inusuales o fraccionamiento injustificado de operaciones.

Si durante esta verificación individual **la persona responsable detecta cualquier anomalía, incongruencia o indicio sospechoso, estará obligada a paralizar cautelarmente la operación y a comunicar la incidencia de forma inmediata y confidencial al Compliance Officer** a través del canal habilitado, absteniéndose de proceder a su ejecución hasta recibir instrucciones expresas en sentido contrario.

La omisión de esta verificación previa, la tramitación de operaciones sin la debida diligencia o la falta de comunicación de indicios sospechosos constituirán una infracción grave de la presente Política, pudiendo dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias o contractuales, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas o penales en que pudiera incurrirse en caso de comisión de ilícitos.

Todas las operaciones verificadas deberán quedar documentadas y registradas en los sistemas internos de AGEM, dejando constancia expresa de la identidad de la persona que realizó la verificación, la fecha y hora de la misma, las incidencias detectadas y, en su caso, las comunicaciones efectuadas al Compliance Officer o a las autoridades competentes.

Con este mecanismo, AGEM refuerza de forma efectiva su compromiso con la prevención activa del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, asegurando que la diligencia debida no se limite a la supervisión centralizada, sino que impregne todas las fases y niveles de la actividad operativa y financiera de la Compañía.

8. Formación y concienciación del personal

La eficacia del sistema de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo depende en gran medida del **nivel de conocimiento, concienciación y capacitación** de todas las personas que integran AGEM. Por este motivo, la Compañía implementará un **programa de formación continua** dirigido a todos sus empleados, directivos y colaboradores, adaptado a la naturaleza de sus funciones, al grado de responsabilidad que ostenten y a la exposición al riesgo inherente a sus puestos de trabajo.

La formación abarcará no solo los **aspectos legales y reglamentarios** de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, sino también la **aplicación práctica de los procedimientos internos**, incluyendo la identificación de operaciones sospechosas, la utilización del canal de comunicación habilitado, la documentación requerida y las obligaciones de confidencialidad y colaboración con las autoridades competentes.

El **Compliance Officer** será el responsable de diseñar y coordinar los programas formativos, asegurando su **actualización periódica** conforme a la evolución normativa, las directrices de los organismos supervisores y las lecciones aprendidas de auditorías, inspecciones o investigaciones internas.

Los cursos, talleres y sesiones formativas quedarán **documentados** mediante registros de asistencia y evaluaciones de aprovechamiento, con el fin de acreditar, ante eventuales inspecciones o procedimientos judiciales, que AGEM ha cumplido con su obligación legal de formar adecuadamente a su personal en esta materia.

La formación será **obligatoria** para todo el personal, incluyéndose además en el **proceso de acogida** de los nuevos empleados y en la **contratación de terceros** cuya actividad pueda conllevar riesgos en materia de prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo.

9. Régimen disciplinario y consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Política, de la Ley 10/2010 y de su normativa de desarrollo será considerado una **infracción grave** de las normas internas de AGEM y podrá dar lugar a la adopción de **medidas**

disciplinarias, contractuales o legales, en función de la naturaleza, gravedad y trascendencia de la conducta detectada.

En el caso de los empleados y directivos de la Compañía, las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la **legislación laboral vigente**, el **convenio colectivo aplicable** y el **régimen disciplinario interno** de AGEM, pudiendo consistir en amonestaciones escritas, suspensiones de empleo y sueldo o, en los supuestos más graves, la extinción de la relación laboral, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor.

Respecto de los terceros contratistas, proveedores o socios de negocio, el incumplimiento de esta Política constituirá causa de **resolución inmediata de la relación contractual**, con independencia de las acciones legales que AGEM pudiera ejercitar para reclamar daños y perjuicios, así como de la obligación de informar a las autoridades competentes cuando existan indicios de la comisión de ilícitos penales.

Todas las medidas disciplinarias y contractuales adoptadas se ajustarán a los principios de **proporcionalidad, legalidad y respeto a los derechos fundamentales**, garantizando siempre el **derecho de audiencia y defensa** del presunto infractor y la **documentación escrita** de todo el proceso sancionador.

10. Supervisión, seguimiento y control interno

El **Compliance Officer**, bajo la supervisión directa del **Administrador Único**, será responsable de verificar la correcta implantación y cumplimiento de esta Política, así como de evaluar periódicamente la eficacia de los procedimientos internos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Con esta finalidad, elaborará un **Plan Anual de Supervisión y Auditoría** que incluirá revisiones periódicas del **Mapa de Riesgos**, comprobaciones sobre la adecuación de los procedimientos internos, análisis de operaciones inusuales o sospechosas y evaluaciones del grado de formación y concienciación del personal.

Los resultados de las auditorías internas, así como las denuncias recibidas a través del canal habilitado, las medidas adoptadas y las eventuales incidencias detectadas serán recopilados en **informes periódicos** que el Compliance Officer presentará al Administrador Único, quien adoptará las decisiones necesarias para reforzar el sistema de prevención y asegurar su **mejora continua**.

Asimismo, siempre que se produzcan **cambios normativos relevantes**, modificaciones en la estructura societaria, apertura de nuevas filiales en jurisdicciones de riesgo o incidentes significativos en materia de prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, el Compliance Officer propondrá la **revisión inmediata de la Política**, garantizando su permanente adecuación a la legislación aplicable y a las mejores prácticas internacionales.

11. Aprobación, entrada en vigor y actualización

La presente Política será **aprobada formalmente por el Administrador Único** de AGEM, quien asume la responsabilidad última de su implantación efectiva, de la dotación de los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios para su cumplimiento, y de la supervisión del sistema de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Una vez aprobada, la Política **entrará en vigor en la fecha indicada en el acuerdo de aprobación** y será de obligado cumplimiento para todos los empleados, directivos, representantes y terceros vinculados a la Compañía, sin excepción.

La Política será objeto de **revisión periódica** al menos una vez al año, o con mayor frecuencia cuando así lo exijan cambios legislativos, recomendaciones de las autoridades competentes, modificaciones en la estructura o actividad de AGEM, o cuando se detecten deficiencias en su aplicación práctica.

Cualquier modificación o actualización de la Política será igualmente aprobada por el Administrador Único y comunicada de manera inmediata a todos los destinatarios, garantizando su **plena accesibilidad** a través de la **intranet corporativa**, la **página web de AGEM** y los **procesos de formación interna** correspondientes.

Anexo I – Procedimiento Operativo de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

Con el fin de asegurar la correcta aplicación y operatividad de la Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (PBC/FT) de AGEM, se implementa el siguiente procedimiento interno obligatorio, que establece las responsabilidades, medidas y controles específicos que deberán cumplirse en el desarrollo de relaciones y operaciones con clientes, proveedores, intermediarios y socios de negocio.

1. Identificación y Verificación de Clientes y Terceros (KYC/KYB)

1.1. Obligación de Identificación

Antes de formalizar cualquier operación o relación comercial relevante, deberá verificarse la identidad completa de la persona física o jurídica mediante la obtención de la siguiente documentación mínima:

- **Personas jurídicas**: Escritura de constitución, datos registrales, estatutos actualizados, NIF, estructura societaria, identificación de los titulares reales y declaración de actividad.

- **Personas físicas**: Documento de identidad válido (DNI, NIE o pasaporte), domicilio y actividad profesional o empresarial.

1.2. Verificación de la Titularidad Real

En toda relación con sociedades, fundaciones u otras estructuras jurídicas, será obligatorio verificar la identidad de las personas físicas que controlan directa o indirectamente más del 25% del capital o de los derechos de voto, o que ejercen control por otros medios.

1.3. Revisión de Antecedentes

Se realizará una comprobación básica de antecedentes reputacionales, sancionadores y de propiedad de la entidad en bases de datos públicas y listas de sanciones (por ejemplo, listas de la UE, ONU o GAFI), incluyendo la identificación de Personas con Responsabilidad Pública (PEPs).

2. Clasificación del Riesgo de Terceros

La adecuada clasificación del riesgo asociado a clientes, proveedores, intermediarios financieros y socios comerciales constituye una herramienta esencial para prevenir situaciones que puedan implicar a AGEM en actividades de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. Esta evaluación se basará en un enfoque basado en el riesgo ("risk-based approach"), considerando tanto características intrínsecas del tercero como de la operación y el entorno geográfico.

2.1. Factores de valoración del riesgo

a) Riesgo inherente al cliente o tercero

- **Naturaleza jurídica**: empresas con estructuras societarias complejas o recientes, sin historial previo operativo o con objeto social amplio o ambiguo.
- **Actividad económica desarrollada**: sectores de riesgo como comercio exterior, asesorías financieras, importación/exportación, fundaciones, inmobiliarias, etc.
- **Estructura societaria opaca**: uso de fiducias, fideicomisos, cuentas fiduciarias o beneficiarios desconocidos.
- **Historial reputacional**: presencia en bases de datos de sanciones, aparición en medios por escándalos financieros, declaraciones de insolvencia o quiebra.

b) Riesgo asociado a la relación comercial

- **Volumen y naturaleza de las operaciones**: contratos con valores significativos, operaciones no habituales o pago en instrumentos no trazables.
- **Duración y frecuencia**: contactos ocasionales o intermitentes suponen mayor riesgo que relaciones continuadas, con historial transparente.
- **Método de pago**: uso de efectivo, criptomonedas, cheques al portador o cuentas en jurisdicciones opacas elevan el nivel de riesgo.

c) Riesgo geográfico

- Países incluidos en listas negras o grises de GAFI, con altos índices de corrupción, o donde operan organizaciones delictivas o terroristas.
- Jurisdicciones sancionadas por Naciones Unidas o la Unión Europea.

2.2. Categorías de riesgo

Basado en la evaluación anterior, el tercero será clasificado en una de las siguientes categorías:

- **Riesgo Bajo**: entidades públicas, proveedores recurrentes, empresas con prácticas consolidadas, verificaciones documentales completas y actividad justificada.
- **Riesgo Medio**: terceros nuevos sin historial previo con AGEM, operaciones únicas relevantes o clientes con actividad transnacional justificable.
- **Riesgo Alto**: sujetos ubicados en países de alto riesgo, PEPs, operaciones con estructuras de propiedad compleja o pagos en efectivo u opacos.

Para los terceros clasificados como **riesgo alto**, se aplicarán medidas reforzadas y autorizaciones escalonadas.

3. Medidas de Diligencia Debida

La diligencia debida tiene como objetivo verificar la identidad y actividad del tercero, garantizar la licitud del origen de los fondos y de la operación y detectar posibles riesgos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo antes de la formalización de la relación comercial.

3.1. Diligencia Debida Estándar

Aplicable a terceros con un perfil de riesgo bajo o medio. Incluirá:

- Verificación documental completa.
- Realización de una comprobación inicial de listas de sanciones.

- Confirmación del propósito y volumen esperado de la relación comercial.
- Evaluación de datos fiscales y contables disponibles.
- Revisión de coherencia entre la operación proyectada y la actividad ordinaria del tercero.

3.2. Diligencia Debida Reforzada

Será obligatoria para terceros clasificados como de riesgo alto o cuando concurran elementos agravantes (operaciones superiores a 50.000 €, estructuras fiduciarias, pagos en efectivo).

Documentación Adicional Obligatoria

- Certificados bancarios de origen de fondos.
- Declaraciones sobre titularidad real y beneficiarios finales.
- Verificación notarial o bancaria en estructuras fiduciarias.

Autorización y Supervisión Reforzada

- Revisión completa previa de toda documentación por el **Compliance Officer**.
- Aprobación previa del **Administrador Único**.
- Incorporación de cláusulas adicionales de control y compliance en contratos.

Controles Adicionales

- Seguimiento periódico trimestral del volumen y naturaleza de la relación.
- Monitorización continua de operaciones ejecutadas y modificaciones de circunstancias.
- Solicitud de actualización documental anual.

3.3. Exención de Obligaciones de Diligencia

Podrá aplicarse en casos justificados como relaciones con:

- Administraciones públicas o entidades financieras sujetas a normativa supervisora.
- Empresas cotizadas con información de acceso público acreditada.

4. Seguimiento Continuo de Operaciones

- Todas las transacciones deberán ser revisadas para detectar indicios de irregularidad.

- Operaciones con importes superiores a 50.000 € o implicando cuentas bancarias de terceros en países de alto riesgo deberán recibir especial atención.
- Se deberá documentar cualquier desviación de la actividad prevista y comunicarla al Compliance Officer.

5. Comunicación de Operaciones Sospechosas

- Cualquier empleado que observe indicios de blanqueo o financiación del terrorismo deberá comunicarlo de forma inmediata y confidencial al **Compliance Officer** a través del canal ético.
- El Compliance Officer evaluará el caso y, en su caso, comunicará la operación a SEPBLAC.
- Queda prohibida la revelación al cliente o tercero de la existencia de una investigación interna o comunicación externa ("prohibición de tipping-off").

6. Obligación de Formación

AGEM garantizará formación inicial, anual y en cada modificación normativa a sus empleados en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, con foco en las áreas más expuestas (administración, compras, ventas, contratos internacionales, finanzas).

7. Custodia de Documentación

Toda documentación obtenida en aplicación de este procedimiento deberá conservarse durante un mínimo de **10 años**, tal y como establece la Ley 10/2010 y el RD 304/2014.

8. Revisión del Procedimiento

Este Anexo será revisado cada 12 meses por el Compliance Officer, o antes si hubiera cambios en la legislación aplicable, recomendaciones de organismos supervisores, o incidencias operativas.